

Juramento lo primero que Vompimto as en el
sus sitios Dueños, Calidad, Cantidad, y estado
y si antes eran de pasto y por tales se les tenían
bendian o arrendaban, y lo segundo: desde
que tiempo han sido executados y si han
labrado continuamente o con yntermisión
algunos años en que gran quedada de pasto, y
si desde el principio se Vompio el todo que se
se labra o se ha de aumentar extendiendo
cada año y en que Cantidad: y así mismo
los Es. nos de arrendamto Vemitan testimonio
de lo que por los apes. quentas, azimto acuer-
dos y demas papeles de sus oficinas Conste,
en razon de lo Vompimiento echo en las
de eras de propios de sus pueblos o de particu-
lares y en los baldios Monte esidos y
Comunes desde que tiempo por que acuerdo y
en que Cantidad para que Destino y si este
atenido y tiene efecto y echo notificar a los
Dueños de las de eras y pasto referidos
queno Continuen en su labor y que en el caso
de tener titulo o privilegio de la qualidad
de Vompelas y labrarlas los pongan en
V.S. originales o por testimonio para re-
mitirlos al Ex. mo Sr. Marques de la Ense-
nada en conformidad de el Citado Decreto
a quien Dirija V.S. y qual testimonio de
estas informaciones y Dilig. con la clar-
dad y Distinçion prevenida para que en
vista de todo Resuelva S. M. lo que alla-
re Combeniente. Con esta ocasion me ofuz-
co a V.S. cuiá vida G. e D. m. d. Madrid
y octubre 18 de 1719 = B. L. M. de V.S. su-
mas Seguro Servidor = D. N. Man. de la Univ. de Cas-

